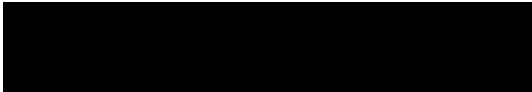




Secretaría General

EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. (ENRESA)
C/ Emilio Vargas, 7
28043 Madrid



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 8232

Fecha: 21/11/2022 09:33

ASUNTO: Instrucción Técnica en relación con la capacidad de recuperación del combustible gastado a medio y largo plazo.

La Dirección Técnica de Seguridad Nuclear ha llevado a cabo un análisis de los criterios contenidos en la circular informativa sobre la capacidad del combustible nuclear gastado (ref. CSN/C/DSN/GENER/21/02), las necesidades de gestión del combustible gastado, el plan de desmantelamiento establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y la versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos, con el objeto de verificar la consistencia de las previsiones y medidas propuestas con la necesidad de completar con garantías de seguridad la gestión de combustible gastado en plazo adecuado.

De acuerdo con este análisis, la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear concluye en la necesidad de trasladar a ENRESA, como gestor responsable del combustible gastado según lo señalado en el artículo 9 del RD 102/2014, su posición reguladora relativa a la recuperabilidad del combustible para la gestión de combustible a medio y largo plazo.

En consecuencia, el Pleno del Consejo en su reunión de fecha 16 de noviembre de 2022, basado en la propuesta de dictamen técnico presentada por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado remitir a Enresa la Instrucción Técnica que figura en el Anexo.

Esta Instrucción Técnica, que se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y del artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, es de obligado cumplimiento y estará sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

Contra la mencionada Instrucción Técnica que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo de



Secretaría General

la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

Secretaría General

INSTRUCCIÓN TÉCNICA A ENRESA EN RELACION A LA CAPACIDAD DE RECUPERACION DEL COMBUSTIBLE GASTADO A MEDIO Y LARGO PLAZO

Con fecha 20 de abril de 2021 la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear del CSN emitió la circular informativa sobre la capacidad de recuperación del combustible nuclear gastado con el fin de interpretar los requisitos recogidos en el RD 1400/2018, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad nuclear en instalaciones nucleares (ref. CSN/C/DSN/GENER/21/02), así como en otra regulación técnica emitida por el CSN como son: la Instrucción IS-29, de 13 de octubre de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre criterios de seguridad en instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado y residuos radiactivos de alta actividad y la Instrucción IS-20 de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado.

Con posterioridad, la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear ha llevado a cabo un análisis de los criterios emitidos en dicha circular, las necesidades de gestión de combustible y su sostenibilidad a largo plazo, el plan de desmantelamiento de centrales nucleares establecido en Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), de 16 de marzo de 2021, además de la versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos de 11 de abril de 2022. El objeto del análisis ha sido verificar la consistencia de las previsiones y medidas propuestas con la necesidad de completar con garantías de seguridad la gestión de combustible gastado en plazo adecuado.

A consecuencia del análisis realizado por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear en relación con la capacidad de recuperación del combustible gastado, y con el fin de garantizar esta capacidad en el medio y largo plazo, se ha identificado la necesidad de transmitir a ENRESA, como gestor responsable del combustible gastado según lo señalado en el artículo 9 del RD 102/2014, el siguiente requisito:

ENRESA deberá disponer de una instalación alternativa a las ya existentes en las centrales nucleares en operación que deberá contar con los medios adecuados (físicos, operacionales y administrativos) para garantizar la recuperación del combustible gastado a nivel de elemento; ya sea empleando los medios normales de manipulación (grúas y herramientas) previstos en la carga de los contenedores para los que se asume la integridad de los elementos de combustible; o bien utilizando medios especiales que contemplen una eventual pérdida de la integridad o manejabilidad de los elementos a consecuencia de la ocurrencia de un accidente (dentro de la base de diseño o más allá de ésta) durante el periodo de almacenamiento o durante su transporte.

En relación con dicha instalación ENRESA deberá:

- 1. Elaborar un Plan de transporte que aborde de manera general las cuestiones fundamentales a considerar en el traslado, tales como la logística del transporte, la protección radiológica, la actuación ante una emergencia y la protección física*
- 2. Incluir las previsiones para su disponibilidad en el Plan General de Residuos Radiactivos que resulte de aplicación, indicando los hitos previstos para su licenciamiento hasta la entrada en servicio de la misma, así como un análisis razonado del plazo en que dicha instalación debe entrar en servicio en función de las restricciones impuestas al almacenamiento del combustible gastado de alto grado de quemado.*